

AUTO No. **112 0214**

24 FEB 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE
TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-1279 del 10 de noviembre de 2015, se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a la señora MARIA DORALBA JARAMILLO, identificada con cédula 21.378.485.

Que mediante Auto con radicado 112-1389 del 09 de diciembre de 2015, se formuló pliego de cargos a la señora MARIA DORALBA JARAMILLO, el cargo formulado fue:

CARGO UNICO: Realizar la intervención de bosque natural, aprovechando individuos de especies nativas como: Chagualos, uvo de monte, niguitos, siete cueros, punta de lance, sin contar con el permiso ambiental de Aprovechamiento forestal; con la tala realizada se intervino suelo de protección ambiental, dicha actividad fue realizada en el predio ubicado en la vereda La Brizuela en el Municipio de Guarne, con coordenadas X: 846.195, Y: 1.184.608 y Z: 2483 en contravención con lo dispuesto en el Acuerdo 250 del 2011 en su artículo quinto, literal c Y el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.5.6.

Que trascurrido el término que otorga la ley para ello, la la señora MARIA DORALBA JARAMILLO, no ejerció su derecho de defensa y contradicción ya que no presentó descargos, ni solicitó o controvirtió las pruebas existentes hasta el momento.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
27-Jul-15

F-GJ-162/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que por lo anterior y teniendo en cuenta que para esta Autoridad Ambiental no se hace necesario la práctica de nuevas pruebas, es procedente la incorporación de los obrantes en el expediente 053180322005, las cuales son:

- Queja Ambiental con radicado SCQ-0454 del 17 de junio de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-1309 del 13 de julio de 2015.
- Escrito 112-3895 del 8 de septiembre de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-1919 del 30 de septiembre de 2015.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. **Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio,** según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar*". (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...

"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta no se presentó escrito de descargos, ni se solicitó la practica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No.053180322005, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta a la señora MARIA DORALBA JARAMILLO, identificada con cédula 21.378.485, las siguientes:

- Queja Ambiental con radicado SCQ-0454 del 17 de junio de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-1309 del 13 de julio de 2015.
- Escrito 112-3895 del 8 de septiembre de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-1919 del 30 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la presunta infractora que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación, a la señora MARIA DORALBA JARAMILLO, identificada con cédula 21.378.485.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
27-Jul-15

F-GJ-162/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180322005

Fecha: 26/01/2016

Proyectó: Abogada Catalina S.U

Técnico: Cristian Sanchez

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente